

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RESOLUCIÓN No. 347 DE 2013**

*Por la cual se actualiza el valor de compensación de que trata la Resolución 045 de 2012*

**LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 4o, 5o literal c), y el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley 182 de 1995 y 3, 6, 10, 12, 14 y 22 de la Ley 1507 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Ley en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción del interés social.

Que la Ley 1507 de 2012 creó la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, conformada por una Junta Nacional de Televisión, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, y cuyo fin principal es velar por el efectivo acceso a la televisión, garantizando el pluralismo e

*[Handwritten signature]*  
2

imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la Ley.

Que la Ley 1507 de 2012, dispuso la transferencia de funciones y facultades que en su momento fueron encargadas a la Comisión Nacional de Televisión (hoy en liquidación) a la Autoridad Nacional de Televisión y estableció además a su cargo una competencia residual, en los asuntos no expresamente asignados.

Que en los términos de la mencionada Ley la transferencia de funciones se sucedió el día 10 de abril de 2012.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 182 de 1995 y lo dispuesto en la Ley 1507 de 2012, corresponde a la Autoridad Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación.

Que el artículo 20 de la Ley 182 de 1995, al clasificar el servicio de televisión en función de sus usuarios, define la televisión por suscripción como aquella en la que la señal independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción.

Que de conformidad con el Acuerdo 010 de 2006 de la Comisión Nacional de Televisión (hoy en liquidación), el servicio de televisión por suscripción podrá ser cableado o satelital (DBS).

Que de conformidad con el literal g) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 la Autoridad Nacional de Televisión tiene la potestad de fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

Que la ANTV expidió la Resolución 045 del 4 de julio de 2012, mediante la cual se fijó, entre otros, un valor variable por concepto de la compensación que deben pagar los operadores de televisión por suscripción. Que de conformidad con dicha Resolución los valores deben ser ajustados cada año con base en los factores de que trata el Anexo 1.

3024  
P

Que con memorando No. 02-156 del 18 de febrero de 2013, que hace parte del presente acto, se calculó la tarifa mes por suscriptor para el año 2013 por valor de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.850,53)**.

Que la Junta Nacional de Televisión, en sesión del día 20 de febrero de 2013, según consta en el Acta No. 037, previo análisis, determinó adoptar la citada tarifa, en virtud de los estudios realizados.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, le corresponde al Director de la Autoridad Nacional de Televisión "*Ejecutar e implementar las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la ANTV*". Del mismo modo, se expide la presente Resolución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de los estatutos, según el cual: "*Las decisiones de la Junta Nacional de Televisión se harán constar en Actos Administrativos como resoluciones, los cuales serán suscritos por el Director (...)*".

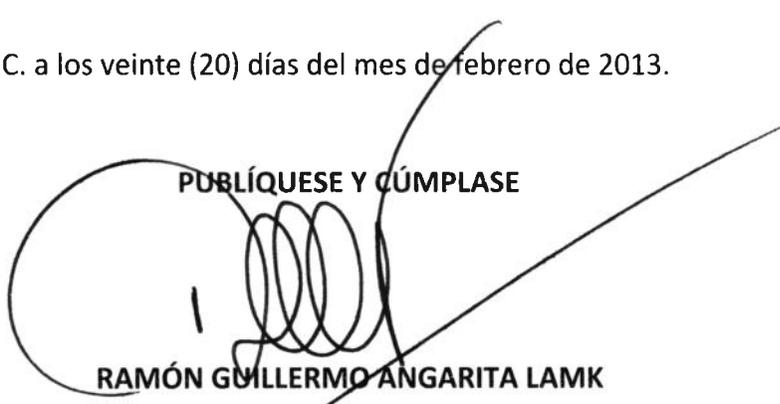
#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Fijar de conformidad con la metodología dispuesta en el Anexo 1 de la Resolución 045 de 2012, y conforme al memorando 02-156 del 18 de febrero de 2013, el valor de la compensación que pagan los operadores de televisión por suscripción para el año 2013, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.850,53)**.

**ARTÍCULO 2:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de febrero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK

Director

Proyectó: Lina María Sánchez

Revisó:  Ylseth Becerra/Claudia Silva 

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2013

## MEMORANDO

**Para:** Ramón Guillermo Angarita Lamk  
Director

**De:** Edgar Augusto Páez Quintero  
Asesor

**Asunto:** Tarifa Mes por Suscriptor (TMS) y Componente variable de las concesiones del servicio de televisión por suscripción para la vigencia 2013

De manera atenta me permito presentar la descripción de la metodología y el cálculo de los siguientes valores para la vigencia 2013:

- (i) Tarifa Mes por Suscriptor (TMS) para el pago de la compensación de los operadores de televisión por suscripción
- (ii) Componente variable de las concesiones del servicio de televisión por suscripción cableada, y
- (iii) Componente variable de las concesiones del servicio de televisión por suscripción satelital.

Lo anterior, con base en la información de usuarios suministrada por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV y los anexos metodológicos para cada uno de las variables señaladas.

Cordial saludo,

**Edgar Augusto Páez Quintero**  
Asesor

Vo Bo. Claudia L. Silva Escobar *CS*

Anexos:

- Tarifa mes por suscriptor (TMS) y Anexo metodológico Resolución ANTV 045 de 2012
- Componente variable concesiones televisión por suscripción cableada y Anexo metodológico resoluciones por medio de las cuales se determina el valor y la forma de pago de las prórrogas de los contratos de concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción cableada
- Componente variable concesiones televisión por suscripción satelital y Anexo metodológico otrosíes contratos de concesión del servicio de televisión por suscripción satelital
- Base de reporte usuarios 2012 de la Coordinación Administrativa y Financiera ANTV
- Índice de Precios al Consumidor – serie de empalme reportada por el DANE 1997 – 2012
- Variaciones porcentuales del Índice de Preciso al Consumidor (IPC) del DANE 1998 – 2012
- Comunicado de prensa del Banco de la República del 23 de noviembre de 2012 – Meta puntual de inflación 2013

## TARIFA MES POR SUSCRIPTOR (TMS)

### 1. Marco legal

En el Anexo 1 de la Resolución ANTV 045 de 2012, se establece que, a partir de 2013, la TMS correspondiente a cada año será ajustada de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE a 31 de diciembre de cada vigencia, así:

$$TMS_j = TMS \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}}$$

Donde:

TMS	Tarifa mes por suscriptor teórica del año que se va a calcular, definida en el modelo
TMS <sub>j</sub>	Tarifa mes por suscriptor del año que se va a calcular
IPC <sub>j-1</sub>	Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 del año j-1
IPC <sub>2011</sub>	Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 de 2011

Así mismo, indica que habrá lugar a revisar la tarifa mes por suscriptor en la medida en que el valor absoluto de la variación entre los usuarios promedio reportados a la ANTV en el año inmediatamente anterior y los usuarios proyectados promedio en el modelo para ese mismo año sea mayor o igual al 2%.

En este caso, el ajuste corresponderá a la misma proporción en que varían los usuarios, con la siguiente fórmula:

$$TMS_j = TMS_j \times \left( 1 - \left( \frac{UR_{j-1}}{UM_{j-1}} - 1 \right) \right)$$

Donde:

TMS <sub>j</sub>	Tarifa mes por suscriptor del año que se va a calcular
UR <sub>j-1</sub>	Usuarios promedio mes reportados a la ANTV en el año j-1
UM <sub>j-1</sub>	Usuarios promedio mes del modelo en el año j-1

### 2. Estimación TMS para 2013

De acuerdo con lo mencionado en el anterior numeral, el primer paso para la determinación de la TMS es la actualización de la TMS teórica definida en el modelo, la cual se encuentra estimada en pesos constantes de 2012, se realiza con base en la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), así:

#### a. Actualización de la TMS teórica, definida en el modelo, de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las variables definidas en la fórmula para la actualización de la TMS teórica definida en el modelo para 2013, son las siguientes:

- Tarifa mes por suscriptor del año que se va a calcular (TMS<sub>j</sub>): en el documento "Análisis compensación televisión por suscripción y estimación de la tarifa de compensación" de la Autoridad Nacional de Televisión, la tarifa se calcula a partir de la información contenida en la Tabla 14 para el año 2013, así:

2013	7.977	4.267.537	1.869,23
------	-------	-----------	----------

Fuente: "Análisis compensación televisión por suscripción y estimación de la tarifa de compensación". Cálculos: ANTV

De acuerdo con lo anterior, dividiendo el déficit promedio mes estimado para 2013 entre los usuarios promedio estimados para el mismo año, la TMS teórica del modelo para 2013, a precios de 2012, asciende a \$1.869,23.

- Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 del año j-1 (IPC<sub>j-1</sub>): El IPC publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2012 es 111,82.
- Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 de 2011 (IPC<sub>2011</sub>): El IPC publicado por el DANE a diciembre 31 de 2011 es 109,16.

Aplicando la fórmula para expresar la TMS teórica del modelo, en pesos de 2013, definida en el Anexo 1 de la Resolución ANTV 045 de 2012, se tiene:

$$TMS_{2013} = 1.869,23 \times \frac{111,82}{109,16}$$

Luego:

$$TMS_{2013} = 1.869,23 \times 1,0243679$$

Luego:

$$TMS_{2013} = 1.914,78$$

De acuerdo con lo anterior, la TMS teórica definida en el modelo para 2013 asciende a \$1.914,78 pesos.

En segundo lugar, para determinar si hay lugar a revisar la tarifa antes calculada, se verifica la variación obtenida entre los usuarios promedio mes reales reportados por los operadores del servicio de televisión por suscripción a la Autoridad Nacional de Televisión durante 2012 y los usuarios promedio mes del modelo para el mismo año, de la siguiente manera:

**b. Variación de los usuarios reportados a la ANTV frente a los usuarios estimados en el modelo.**

Los usuarios mensuales reportados por los operadores del servicio de televisión por suscripción a la ANTV se presentan a continuación.

Enero	3.918.319
Febrero	3.975.648
Marzo	4.010.671
Abril	4.048.443
Mayo	4.081.256
Junio	4.122.362
Julio	4.147.924
Agosto	4.188.580
Septiembre	4.224.825
Octubre	4.256.653

Noviembre	4.285.620
Diciembre	4.310.423

Fuente: ANTV – Coordinación Administrativa y Financiera

Por lo tanto, los usuarios promedio reportados en 2012 del servicio de televisión por suscripción son 4.130.894.

En relación con los usuarios promedio mes estimados en el modelo para 2012, contenido en el documento "Análisis compensación televisión por suscripción y estimación de la tarifa de compensación", éstos ascienden a 3.996.775. Por lo anterior, la variación entre los usuarios reportados y los usuarios estimados en el modelo se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Variación usuarios 2012} = \frac{UR_{j-1}}{UM_{j-1}} - 1$$

La aplicación de esta fórmula se presenta a continuación:

$$\text{Variación usuarios 2012} = \frac{4.130.894}{3.996.775} - 1$$

Luego:

$$\text{Variación usuarios 2012} = 3,36\%$$

Como se puede observar, la variación de los usuarios en 2012 asciende al 3,36%, por lo cual es necesario ajustar la TMS obtenida en el literal a.

### 3. Estimación TMS ajustada para 2013.

Teniendo en cuenta que la variación de los usuarios de 2012 es superior al 2%, el ajuste de la TMS para 2013 es el siguiente:

$$TMS_j = TMS_i \times \left( 1 - \left( \frac{UR_{j-1}}{UM_{j-1}} - 1 \right) \right)$$

La aplicación de esta fórmula se presenta a continuación:

$$TMS_j = 1.914,78 \times \left( 1 - \left( \frac{4.130.894}{3.996.775} - 1 \right) \right)$$

Luego:

$$TMS_j = 1.914,78 \times 0,9664431$$

Luego:

$$TMS_j = 1.850,53$$

Por lo tanto, con la información reportada por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV, la TMS para 2013 es de **\$1.850,53**.

**ANEXO 1**

A partir de 2013, la tarifa mes por suscriptor correspondiente a cada año deberá ser ajustada de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE a 31 de diciembre de cada vigencia, así:

$$TMS_i = TMS_j \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}}$$

Donde:

- TMS<sub>j</sub> Tarifa mes por suscriptor del año que se va a calcular
- IPC<sub>j-1</sub> Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 del año j-1
- IPC<sub>2011</sub> Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 de 2011

Habrà lugar a revisar la tarifa mes por suscriptor en la medida en que el valor absoluto de la variación entre los usuarios promedio reportados a la ANTV en el año inmediatamente anterior y los usuarios proyectados promedio en el modelo para ese mismo año sea mayor o igual al 2%. En este caso, el ajuste corresponderà a la misma proporción en que varían los usuarios, con la siguiente fórmula:

$$TMS_i = TMS_j \times \left( 1 - \left( \frac{UR_{j-1}}{UM_{j-1}} - 1 \right) \right)$$

Donde:

- TMS<sub>i</sub> Tarifa mes por suscriptor del año que se va a calcular
- UR<sub>j-1</sub> Usuarios promedio mes reportados a la ANTV en el año j-1
- UM<sub>j-1</sub> Usuarios promedio mes del modelo en el año j-1

*Handwritten signature or initials*

**Base usuarios ANTV 2012**

Monica Sanchez

**Enviado:** viernes, 08 de febrero de 2013 05:15 p.m.**Para:** Edgar Paez**CC:** Carlos Tellez; Angie Reyes; Elizabeth Barrero Mendez; Linda Teresa Molina Piratoba**Datos adjuntos:** Base de usuarios ANTV 201~1.xlsx (23 KB)

Buenas tardes,

Me acaban de enviar unos soportes y se ajustaron algunas cifras.

Nuevamente envío el archivo para que solamente sea tenido en cuenta este último.

Gracias!

• MONICA LILIANA SANCHEZ PULIDO

ASESOR

**AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN -ANTV-**

Calle 59 A Bis No. 5-53. Cuarto Piso, Ed. Link Siete Sesenta.

PBX: 7957600 Ext. 1039.

Bogotá D.C.

USUARIOS MENSUALES VIGENCIA 2012

Cto	Concesionario	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
132/99	Alfasur TV. Cable Ltda.	2.545	2.550	2.509	2.550	2.508	2.479	2.506	2.523	2.494	2.505	2.498	2.515
148/99	ASINAP TV. Asesorías Internacionales Antenas Parabólicas Ltda.	652	683	708	719	728	708	707	753	754	755	748	749
155/99	Cable Antena Ltda.	805	805	814	838	839	840	844	861	877	885	874	987
182/99	Cable Bello Television Ltda.	23.237	23.500	22.975	23.820	23.993	23.168	24.163	23.303	21.743	22.343	22.185	22.205
134/99	Cable Cauca Comunicaciones S.A.	2.512	2.507	2.636	2.644	2.745	2.751	2.779	2.884	2.884	3.161	2.940	2.955
190/99	Cable Cauca S.A.	9.228	9.597	9.553	9.498	9.948	9.897	9.877	10.159	9.512	9.958	10.033	9.927
160/99	Cable Doncello E.U.	540	521	509	523	530	524	531	538	546	555	568	565
189/99	Cable Express de Colombia Ltda.	6.747	6.749	6.760	6.768	6.769	6.773	6.775	6.320	5.817	5.301	5.071	5.044
113/99	Cable Guajira Limitada	726	735	734	729	723	715	717	732	710	735	715	737
147/99	Cable Vision Jastadi Ltda.	1.065	1.065	1.065	1.065	1.065	1.065	1.065	1.065	1.060	1.051	1.057	1.059
186/99	Cablemag Televisión P.J. Limitada	3.715	3.687	3.584	3.511	3.423	3.390	3.356	3.418	3.462	3.501	3.526	3.595
112/99	Cabletame	808	805	801	1.005	1.011	1.020	1.011	1.016	1.026	1.298	1.591	1.941
012/86	Cablevisión de Ibagué Ltda.	1.608	1.555	1.406	1.234	1.120	1.128	1.153	1.197	1.085	807	750	636
120/99	Cablevisión El Palmar Ltda.	1.397	1.412	1.403	1.382	1.384	1.382	1.381	1.410	1.411	1.423	1.380	1.370
005/86	Cablevisión SAS	3.366	3.352	3.586	3.509	3.528	3.561	3.247	3.200	3.108	2.851	3.015	2.947
183/99	Codisert Ltda.	11.062	10.736	10.387	10.864	11.638	11.409	11.426	11.492	11.529	9.435	9.948	9.609
017/06	Colombia Telecomunicaciones ESP	246.222	245.648	244.809	245.058	246.753	249.922	253.846	261.757	266.689	269.091	270.968	274.008
106/99	Come See Newball Jay y Cia Ltda. S. en C.S.	348	348	348	348	348	348	348	348	0	0	0	0
206/99	Empresas Públicas de Medellín ESP.	1.054.789	1.064.831	1.067.470	1.069.226	1.067.518	1.064.184	1.059.447	1.057.726	1.059.490	1.055.142	1.055.197	1.049.135
057/96	Galaxy de Colombia Ltda.	443.733	473.778	499.782	522.997	537.329	566.437	578.768	597.860	613.786	638.648	658.786	683.178
204/99	Global TV Telecomunicaciones S.A.	186.548	190.204	191.390	193.130	195.033	196.498	197.703	199.157	199.757	199.073	196.667	193.862
203/99	HV Televisión Ltda.	26.794	25.742	26.058	26.294	26.250	27.291	28.331	28.195	28.946	29.472	30.278	30.995
181/99	Ingelcom - Telered	14.398	13.938	14.164	14.193	14.254	13.798	12.403	12.039	12.348	12.072	12.309	12.181
149/99	Ingeniera en Potencia Eléctrica y Comunicaciones Ltda. - INGEPEC	1.597	1.573	1.500	1.504	1.526	1.533	1.478	1.444	1.425	1.440	1.439	1.425
143/99	Inversiones Cable Mundo Ltda. Inter TV Ltda	1.444	1.464	1.509	1.533	1.575	1.631	1.662	1.665	1.663	1.698	1.702	1.699
141/99	Lecarvin TV Ltda.	1.041	1.034	1.027	1.019	1.014	1.014	1.004	1.000	1.000	990	990	950
110/99	Legon Comunicaciones Ltda.	347	276	352	305	332	325	325	328	356	350	357	360
119/99	MGN Cablevisión Ltda.	1.095	1.098	1.103	1.099	1.111	1.081	1.103	1.121	1.101	1.102	1.093	1.065
107/99	Parabólicas Hulig Ltda.	576	643	659	554	602	565	601	558	574	547	608	622
142/99	Promotora de Televisión Ltda. - Promovisión Ltda.	1.513	1.577	1.660	1.626	1.663	1.619	1.590	1.604	1.597	1.551	1.537	1.544
167/99	PSI Telecomunicaciones de Colombia Ltda	392	392	398	403	561	686	790	938	1.045	1.123	1.212	1.290
177/99	Satelvisión Ltda.	946	952	959	969	978	988	1.001	1.009	1.019	1.028	1.022	1.025
152/99	Sociedad Alfa TV Dorada y Cia Ltda.	6.899	7.111	6.322	5.412	7.176	8.048	8.046	7.754	7.244	7.553	7.733	7.596
200/99	Super Cable Telecomunicaciones S.A.	17.960	18.767	17.953	17.937	17.918	17.903	17.737	17.734	17.682	17.836	17.826	17.814
203/99	Tele 30 E.U.	609	609	606	603	600	604	604	600	609	612	610	615
205/99	Telmex Hogar S.A.	1.830.764	1.845.110	1.852.845	1.863.248	1.876.278	1.886.890	1.899.513	1.915.071	1.930.679	1.940.658	1.948.993	1.954.784
163/99	Tevecom Ltda.	173	173	173	173	259	259	262	248	251	359	387	391
172/99	TV Cable San Gil Ltda.	1.509	1.583	1.704	1.713	1.745	1.750	1.621	1.540	1.532	1.457	1.498	1.489
133/99	TV Cable Villanueva Ltda.	749	722	804	768	858	901	1.023	914	863	1.024	889	948
135/99	TV Isla Ltda.	4.096	4.115	4.005	3.984	3.976	3.701	3.628	3.536	3.541	3.618	3.575	3.577
117/99	TV Paujil E.U.	684	668	619	641	654	644	651	670	690	665	662	686
115/99	TV SANV Ltda.	395	391	392	450	450	439	426	440	493	550	551	530
122/99	TV Satélite Arauca Ltda.	2.145	2.102	2.090	2.057	2.003	1.953	1.935	1.913	1.887	1.860	1.832	1.813
151/99	TV Sur Ltda.	540	540	540	540	540	540	540	540	540	570	0	0
	<b>USUARIOS TOTALES</b>	<b>3.918.319</b>	<b>3.975.648</b>	<b>4.010.671</b>	<b>4.048.443</b>	<b>4.081.256</b>	<b>4.122.362</b>	<b>4.147.924</b>	<b>4.188.580</b>	<b>4.224.825</b>	<b>4.256.653</b>	<b>4.285.620</b>	<b>4.310.423</b>
	Usuarios cable	3.228.364	3.256.222	3.266.080	3.280.388	3.297.174	3.306.003	3.315.310	3.328.963	3.344.350	3.348.914	3.355.866	3.353.237
	Usuarios satélite	689.955	719.426	744.591	768.055	784.082	816.359	832.614	859.617	880.475	907.739	929.754	957.186

CONVENCIONES

NO REGISTRA INFORMACION - INF. CONTENIDA EN LA 1a. BASE DATOS SIN SOPORTE FISICO ANTV



**Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)**  
**Indices - Serie de empajme**  
**1997 - 2012**

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Enero	38,63	45,52	53,34	57,74	62,64	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96
Febrero	39,83	47,01	54,24	59,07	63,83	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63
Marzo	40,45	48,24	54,75	60,08	64,77	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76
Abril	41,11	49,64	55,18	60,68	65,51	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92
Mayo	41,77	50,41	55,45	60,99	65,79	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25
Junio	42,28	51,03	55,60	60,98	65,82	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35
Julio	42,63	51,27	55,77	60,96	65,89	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32
Agosto	43,12	51,29	56,05	61,15	66,06	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37
Septiembre	43,66	51,44	56,24	61,41	66,30	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69
Octubre	44,08	51,62	56,43	61,50	66,43	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87
Noviembre	44,44	51,71	56,70	61,71	66,50	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72
Diciembre	44,72	52,18	57,00	61,99	66,73	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82

\* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el macro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente: DANE